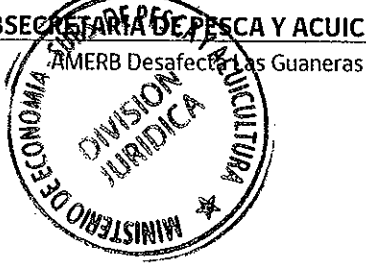


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MODIFICA EL D.S. N° 163 DE 1998, DESAFECTANDO
ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS EN LA II REGIÓN.

SANTIAGO, 14 JUN. 2013

D. EXENTO N° 571

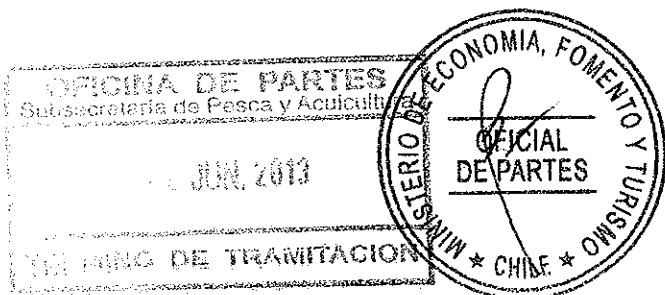
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 163 de 1998, el Decreto Exento N° 609 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico DAD N° 05/2013, contenido en Memorandum DAD N° 05/2013 de fecha 23 de abril de 2013; lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV, I y II mediante ORD./ZI/N° 194, de fecha 11 de diciembre de 2012; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 546 de 2009 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO

Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que asimismo, el artículo 27 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que el citado Ministerio, previo informe de la Subsecretaría, podrá iniciar el proceso de desafectación de un área de manejo, transcurridos dos años sin que el área haya sido solicitada por alguna organización de pescadores artesanales, de conformidad a lo dispuesto en dicho reglamento.

Que en el artículo 1°, número 5, del Decreto Supremo N° 163 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 609 de 2003, ambos citados en Visto, se estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos el sector denominado **Las Guaneras**, ubicado en la II Región de Antofagasta, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas se indica en el citado artículo.



SP / EXT.

Que ha transcurrido más de dos años desde que fue dejado sin efecto el Plan de Manejo mediante la Resolución Exenta N° 546 de 2009, sin que a la fecha la referida área de manejo y explotación de recursos bentónicos haya sido solicitada por alguna organización de pescadores artesanales, lo cual amerita que sea desafectada.


Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, aprueban la desafectación del área de manejo **Las Guaneras**, ubicada en la II Región de Antofagasta.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el D.S. N° 163 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 609 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de dejar sin efecto el numeral 5) del artículo 1º, que estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos el sector denominado **Las Guaneras**, ubicado en la II Región de Antofagasta, en virtud de lo establecido en el artículo 27 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

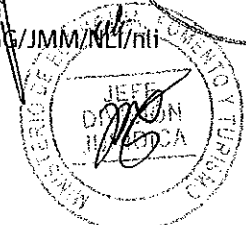
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

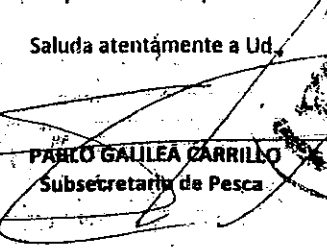

FELIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

44

AGC/JMM/NLI/nli


JEFE DE DIVISION PESCA

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca